

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

909/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

27 de abril de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**26 de mayo de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...solicite información pública y o
me llego en tiempo...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcial**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, si bien el agravio del recurrente es que no se dio respuesta en tiempo y forma, dicho agravio no se adjudica al sujeto obligado, toda vez que, por un error se adjuntó la respuesta al paso “documenta la no competencia” sin embargo, de la lectura **del documento adjunto se desprende que se trata de la respuesta a la solicitud de información**, es por ello que, a consideración de este Pleno la materia del presente medio de impugnación, ha sido rebasada, actualizándose el supuesto establecido en el artículo 99.1 fracción V de la Ley Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **909/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno. -----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **909/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S :

1. Presentación de la solicitud de información. El ahora recurrente presentó una solicitud de información el día 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno a las 19:15 diecinueve horas con 15 quince minutos, a través del Sistema Infomex, la cual quedó registrada bajo el folio 02572421.

2. Respuesta del sujeto obligado. Una vez realizados los trámites internos, con fecha 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del Sistema Infomex, registrado bajo el folio interno 03185.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 909/2021**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere Informe. El día 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/513/2021** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno.

6. Se recibe informe y se requiere. Por acuerdo de fecha 07 siete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el correo electrónico de fecha 30 treinta de abril del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos y vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de mayo del presente año.

7.- Vence plazo para remitir manifestaciones a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta que mediante auto de fecha 07 siete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se corrió traslado a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, éste fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas publicadas en estrados de este Instituto, en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EZATLÁN, JALISCO**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	26 de marzo del 2021
Termino para dar respuesta:	21 de abril del 2021
Fecha de respuesta a la solicitud:	30 de marzo del 2021
Surte efectos la notificación:	12 de abril del 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	13 de abril del 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	04 de mayo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 de abril del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del 29 de marzo al 09 de abril del 2021

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“... Quiero conocer lo siguiente

NORMATIVIDAD

1. ¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera?

PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL

2. ¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.

3. ¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?

4. ¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?

5. En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?

6. En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?

DEMANDAS LABORALES

7. ¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?

8. ¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?

ESCOLARIDAD ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

9. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?

10. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?

11. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componen el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?

12. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?

13. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?

14. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento? ” (Sic)

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcial**, a través de la cual se manifestó en los siguientes términos:

“...

Se informa que, en cuanto a la información referente a **ESCOLARIDAD ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS**: Ya se encuentra pública en el portal web oficial de este sujeto obligado, para lo cual en atención a lo que dispone el artículo 87 numerales 2 y 3 de la LTAIPEJM se procede a señalar el enlace de para su consulta: <https://etzatlan.gob.mx/directorio/> de igual manera, se señala a continuación la información requerida:

ESCOLARIDAD ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

9. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal? = Preparatoria

10. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?

= Licenciatura en Educación Media

11. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componente el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?

= <http://etzatlan.gob.mx/pleno-del-ayuntamiento/> (en el enlace se puede consultar la información dentro del **Curriculum Vitae**)

12. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?

= Licenciatura en Derecho

13. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?

14. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?

= Preparatoria...” (Sic)

Así mismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los oficios generados por las áreas que se consideraron competentes para atender la solicitud de información, de los cuales se desprende lo siguiente:

Oficio sin número, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento:

“...1. ¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera? (sic).

Le informo que en esta área no se cuenta ni de manera física ni electrónica algún Reglamento especializado en el Servicio Civil de carrera y/o Servicio Profesional de Carrera...” (Sic)

Oficio **OM/221/2021** signado por el Oficial Mayor Administrativo:

“...

PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL

2. ¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.

3. ¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?

4. ¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?

5. En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?

6. En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?

Contestación

- 1.- **TODA CONTRATACIÓN SE REALIZA POR INDICACIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL.**
- 2.- **TODA CONTRATACIÓN SE REALIZA POR INDICACIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL.**
- 3.- **TODA CONTRATACIÓN SE REALIZA POR INDICACIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL.**
- 4.- **TODA CONTRATACIÓN SE REALIZA POR INDICACIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL.**
- 5.- **553 ALTAS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS.**
- 6.- **338 BAJAS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS...**” (Sic)

Oficio **UTE/III/081/2021**, signado por el Director Jurídico:

“(…)

DEMANDAS LABORALES

7.¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?

8.¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?

En virtud de lo anterior, encontrándome en tiempo y forma para emitir respuesta al referido oficio, informo lo siguiente:

¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado? Sí

¿cuántas demandas existen? 46

¿En qué año se iniciaron? 1 en 2007; 2 en 2008; 3 en 2010; 1 en 2011; 20 en 2012; 4 en 2013; 1 en 2014; 5 en 2015; 4 en 2016; 1 en 2017; 1 en 2018; 3 en 2020.

¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años? Si

¿cuántos por año ha tenido? Es un dato con el que no se cuenta, puesto que algunos juicios con laudos se encuentran recurridos en Amparo Directo y se han ordenado reposición de procedimiento.

¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)? En cuanto al monto, no se tiene cuantificado, en virtud de que varios asuntos no tienen laudo, algunos otros juicios con laudos se encuentran recurridos en Amparo Directo y por último, los juicios que tienen laudo ejecutoriado contienen prestaciones que se actualizan día con día, pro lo cual es que esta Dirección no cuenta con dicha información.

Como se desprende del medio de impugnación interpuesto por el ahora recurrente su agravio, versan en lo siguiente:

“solicite información pública y no me llevo en tiempo...” (Sic)

El sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó que **dio respuesta dentro del término establecido en el numeral 84 punto 1 de la Ley de la materia**, lo cual hizo de la siguiente manera:

“(…)

1. Se recibió solicitud de información a través del sistema infomex Jalisco (Incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia) bajo el número de folio: **02572421**, con fecha del jueves 25 veinticinco de marzo del año en curso, misma que fuere contestada en tiempo y forma de acuerdo a lo señalado por el artículo 84 numeral 1 de la LTAIPEJM, ofreciendo respuesta el día 30 treinta de marzo del año en curso, (es decir, que se ofreció resolución y respuesta a la solicitud en el transcurso de los 3 tres días hábiles posteriores a haberse ingresado la solicitud de información, por lo que el dicho del solicitante con el que se fundamenta para el presente recurso de revisión es incorrecto: **“solicite información pública y no me llego en tiempo”** (se adjunta al presente informe como probatorio la captura de pantalla del envío de la resolución – ANEXO 1). Añadiendo que, también, el recurrente **adjunta a la promoción de su recurso de revisión: La resolución en sentido AFIRAMTIVO PARCIAL emitida por esta Unidad de Transparencia con fecha del 30 treinta de Marzo del año en curso (ANEXO 2)**, lo que contradice su dicho de no haber recibido contestación en tiempo.

De igual manera, el recurrente **adjunta captura de pantalla del seguimiento de su solicitud, en donde se señala como fecha de entrega el día: 30/03/2021 a las 15:14 quince horas con catorce minutos (ANEXO 3)** (es necesario aclarar, que el sistema infomex permite adjuntar la documentación de la resolución en un único espacio que, al momento en que los usuarios consultan la página, les aparece como: “Documenta la no competencia”, pero en realidad en ese apartado se pueden consultar las resoluciones que se emiten en atención a su derecho de acceso a la información pública, a lo que se informa que este sujeto obligado no se declaró incompetente en ningún momento para resolver en definitiva, se desconoce si esa fue la razón por la cual el recurrente promovió recurso de revisión, así como también, se desconoce el por qué de esta falla del sistema infomex)...” (Sic)

Dado lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que estuviera en posibilidad material de manifestar lo que a su derecho conviniera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se pronunció al respecto.

Como se desprende del medio de impugnación del ahora recurrente, su inconformidad versa en el sentido de que **la información que solicito, no le llegó a tiempo**. Al respecto como se puede apreciar en la solicitud de información ésta fue presentada a través del Sistema Infomex el día **25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno** a las 19:15 diecinueve horas con quince minutos, por lo que se tuvo por recibida de manera oficial el día **26 veintiséis de marzo** del mismo año; es el caso que el término de los **08**

ocho días hábiles para dar respuesta establecido en el numeral 84.1¹ de la Ley de la materia, concluyó el día **21** veintiuno de **abril** del año **2021** dos mil veintiuno, (tomando son consideración que por Acuerdo del Pleno de este Instituto del periodo comprendido del día 29 veintinueve de marzo al 09 de abril del 2021 dos mil veintiuno, fueron suspendidos los términos de los procedimientos administrativos para todos los sujetos obligados); como se desprende de la copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado ésta se emitió con fecha **30** treinta de **abril** del presente año; **es decir dentro del término establecido para dar respuesta.**

No obstante es de señalar que el sujeto obligado a través de su informe de Ley señaló lo siguiente: *“...que el sistema infomex permite adjuntar la documentación de la resolución en un único espacio que, al momento en que los usuarios consultan la página, les aparece como: “Documenta la no competencia”, pero en realidad en ese apartado se pueden consultar las resoluciones que se emiten en atención a su derecho de acceso a la información pública, a lo que se informa que este sujeto obligado no se declaró incompetente en ningún momento para resolver en definitiva, se desconoce si esa fue la razón por la cual el recurrente promovió recurso de revisión, así como también, se desconoce el por qué de esta falla del sistema infomex)...”* (Sic) (Lo subrayado es propio)

Es menester señalar de la verificación realizada al historial del Sistema Infomex se advirtió que efectivamente la respuesta se encuentra en el paso *“Documenta la no competencia”* tal como se aprecia en las imágenes que se insertan a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



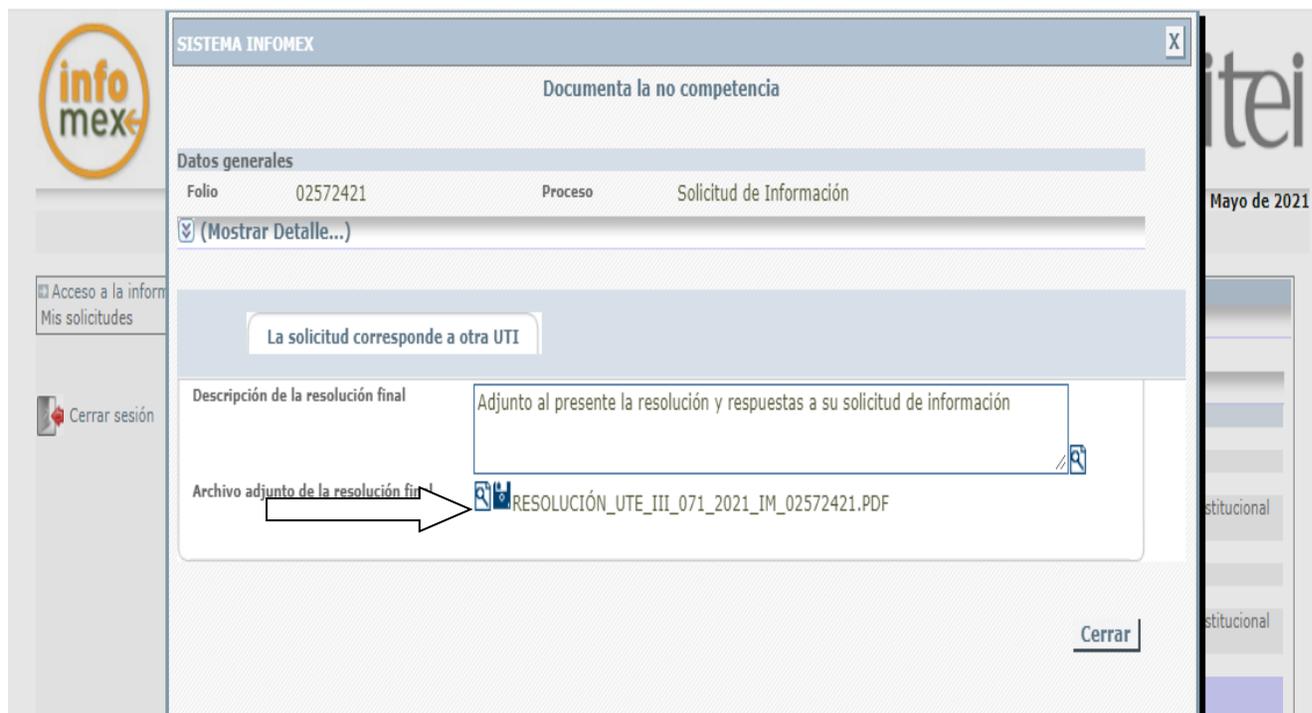
Miércoles 19 de Mayo de 2021

Inicio

	Seguimiento					
<input checked="" type="checkbox"/> Acceso a la información	<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes					
Mis solicitudes	<input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda					
<input type="checkbox"/> Cerrar sesión	<input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud					
	Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
	Inicializar valores	25/03/2021 19:15	25/03/2021 19:15	En Proceso	Estado de Jalisco	Estado de Jalisco
	Inicializar valores	25/03/2021 19:15	25/03/2021 19:15	En Proceso	Estado de Jalisco	Estado de Jalisco
	Inicializar valores	25/03/2021 19:15	25/03/2021 19:15	En Proceso	Estado de Jalisco	Estado de Jalisco
	Notificar por correo nueva solicitud	25/03/2021 19:15	25/03/2021 19:15	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán	Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán
	Tiempo de canalización	25/03/2021 19:15	25/03/2021 19:15	En Proceso	Estado de Jalisco	Estado de Jalisco
	Tiempo de canalización	25/03/2021 19:15	25/03/2021 19:15	En Proceso	Estado de Jalisco	Estado de Jalisco
	Tiempo de canalización	25/03/2021 19:15	25/03/2021 19:15	En Proceso	Estado de Jalisco	Estado de Jalisco
	Recibe y determina competencia	25/03/2021 19:15	26/03/2021 08:19	En espera de canalización	Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán	Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán
	Registro de la solicitud	25/03/2021 19:15	25/03/2021 19:15	REGISTRO	Solicitantes	Solicitantes
	Documenta la no competencia	26/03/2021 08:19	30/03/2021 15:14	ELABORACIÓN ACUERDO DE NO COMPETENCIA	Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán	Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán

¹ Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.



The screenshot shows the 'SISTEMA INFOMEX' interface. At the top, it says 'Documenta la no competencia'. Below that, 'Datos generales' shows 'Folio 02572421' and 'Proceso Solicitud de Información'. A dropdown menu is set to '(Mostrar Detalle...)'. A message box states 'La solicitud corresponde a otra UTI'. The 'Descripción de la resolución final' field contains the text 'Adjunto al presente la resolución y respuestas a su solicitud de información'. Below this, the 'Archivo adjunto de la resolución final' field shows a PDF file named 'RESOLUCIÓN_UTE_III_071_2021_IM_02572421.PDF' with an arrow pointing to it. A 'Cerrar' button is visible at the bottom right.



The document is a resolution from the 'Etzatlán Gobierno Municipal' for the 'Administración 2018-2021'. It includes the following details:

- EXP: UTE/III/071/2021
- FOLIO INFOMEX: 02572421
- SENTIDO: AFIRMATIVO PARCIAL
- Etzatlán, Jalisco; a 30 de Marzo de 2021

The resolution is addressed to the 'C. SOLICITANTE. PRESENTE.-' and states: 'Visto para resolver en definitiva la solicitud de información pública, el suscrito Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Etzatlán, Jalisco, resuelve la solicitud de información, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS: La Solicitud de Acceso a la Información ingresada mediante el sistema Infomex Jalisco (incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia) al sujeto obligado del Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco; generándose el número de folio 02572421, de fecha 25 de marzo del 2021, la cual consiste en lo siguiente: "Quiero conocer lo siguiente" NORMATIVIDAD 1. ¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera? PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL

En conclusión resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión toda vez que, si bien el agravio del recurrente es que no se dio respuesta en tiempo y forma, dicho agravio no se adjudica al sujeto obligado, toda vez que, por un error se adjuntó la respuesta

al paso “*documenta la no competencia*” sin embargo, de la lectura **del documento adjunto se desprende que se trata de la respuesta a la solicitud de información**, por lo que se estima, el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma a dicha solicitud, es por ello que, a consideración de este Pleno la materia del presente medio de impugnación, ha sido rebasada, actualizándose el supuesto establecido en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 909/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG